Asunto: Tarifa de alquiler de contadores de energía eléctrica

Se solicita por el Ministerio de Industria y Energía información sobre las cuestiones que se plantean en los escritos que se remiten, sobre los precios de los contadores de energía eléctrica y su evolución desde 1984.

1. Antecedentes.

El Reglamento de Verificaciones Eléctricas establece en su art. 48, a partir de la modificación introducida por el Real Decreto 1725/1984, lo siguiente:

48. Los abonados tienen derecho a utilizar en sus instalaciones contadores y limitadores de su propiedad o bien alquilarlos libremente a las empresas suministradoras de energía eléctrica o a otras entidades legalmente establecidas, (...)

Las empresas suministradoras de energía eléctrica están obligadas en todo caso a suministrar en alquiler aparatos contadores no especiales, (...). Para todos estos aparatos, <u>el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades máximas que pueden aplicar a su alquiler, equivalentes al 1,25 por 100 mensual del precio medio del aparato de que se trate.</u>

(...)

Falsedad 1

La Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1984, estableció en desarrollo de este artículo los precios de alquiler de aparatos y equipos de medida y control de energía eléctrica. El artículo tercero de esta Orden dispone:

Tercero.- La revisión de los precios máximos de alquiler se realizará conjuntamente con la de las tarifas eléctricas, considerando la evolución de los precios del mercado y del índice de precios industriales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

A partir de esta Orden, se han venido revisando los precios del alquiler de contadores en los Reales Decretos que revisan la tarifa electrica, siguiendo su misma evolución tanto al alza como a la baja.